

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2020-2021
APROBADO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
P. DE O. NÚM. 17
SERIE 2020-2021**

Fecha de presentación: 18 de noviembre de 2020

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE NAVIDAD HASTA UN MÁXIMO DE SETECIENTOS (700) DÓLARES Y EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY NUM. 34 DE 12 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY DEL BONO DE NAVIDAD, Y AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 107-2020, CONOCIDA COMO CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, EN SU ARTÍCULO 2.057- BENEFICIOS MARGINALES, INCISO (B), EXCLUYENDO A LA ALCALDESA, A LA ADMINISTRADORA DE LA CIUDAD, AL VICEALCALDE(SA) Y A MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL.

POR CUANTO: La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, (en adelante, "Ley Núm. 34") dispone la concesión de un Bono de Navidad para todo/a funcionario/a o empleado/a del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a los/las empleados/as municipales que cumplan con los requisitos de ley, con excepción del Alcalde o Alcaldesa, la Administradora de la Ciudad, el Vicealcalde(sa) y los Legisladores Municipales del Municipio Autónomo de San Juan.

POR CUANTO: La Ley Núm. 34 dispone que los municipios podrán conceder el Bono de Navidad a sus funcionarios/as y empleados/as mediante la aprobación de una ordenanza municipal.

M

NKG
eyes

POR CUANTO: El Artículo 1 de la Ley Núm. 34, antes citada, dispone que:

"Todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un Bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los servicios tienen que haber sido prestados en forma consecutiva. El pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año.

POR CUANTO: El Artículo 2 de la Ley Núm. 34, antes citada, dispone además que:

" ... El Bono de Navidad en el 2003 y en adelante será equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el Bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular de carrera, que trabaje como empleado transitorio, o irregular, y que se encuentre o se haya encontrado en licencia militar con o sin paga, durante el año natural para efectos de la cuenta del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el Bono en que haya trabajado como empleado y no haya estado activado, hasta la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000).

Disponiéndose, que, en el caso de los municipios, el aumento en la suma del Bono de Navidad se ajustará de acuerdo a la capacidad económica de los mismos y de conformidad con el Artículo 2.057 de la Ley 107-2020."

POR CUANTO: El Artículo 38 del Convenio Colectivo entre el Municipio Autónomo de San Juan

y sus empleados y empleadas, reconoce el pago de un Bono de Navidad. De acuerdo a lo allí dispuesto, en particular en la Sección 6ta. del referido Artículo 38, la aportación del Municipio para dicho bono, está sujeta a la disponibilidad de ingresos propios y de carácter recurrente, debidamente presupuestados y aprobados por la Legislatura Municipal. Disponiéndose, además, que el Municipio, bajo ningún concepto, podrá financiar el pago de dicha aportación, mediante empréstitos de cualquier naturaleza o asignaciones no recurrentes de ingresos propios.

POR CUANTO: Es política pública de la Administración Municipal reconocer la gran labor de sus empleados/as y funcionarios/as y, a esos fines, procurar para ellos/as los mejores beneficios posibles, y que disfruten de condiciones de trabajo juntas y adecuadas. Por tal razón, a solicitud de nuestra Alcaldesa, y con la intención de reconocer la gran labor del equipo de trabajo del Municipio, se ha propuesto un Bono de Navidad para el 2020 de setecientos dólares (\$700.00), pagadero exclusivamente de fondos municipales.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan la concesión de un Bono de Navidad para el año 2020 por la cantidad de setecientos dólares (\$700) a cada funcionario/a y/o empleado/a elegible del Municipio, que cumpla con los requisitos consignados en la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, a ser pagadero con fondos municipales exclusivamente debidamente presupuestados, y conforme lo dispuesto en esta Ordenanza y normas aplicables.

Sección 2da: Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el salario total devengado por el funcionario/a empleado/a hasta la suma de ocho mil dólares (\$8,000) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

Sección 3ra: Para ser acreedor/a al Bono de Navidad aquí dispuesto será requisito indispensable que el/la funcionario/a o empleado/a ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020.

En relación con los/las funcionarios/as o empleados/as municipales que se hayan encontrado en licencia militar con o sin paga, la compensación del Bono de Navidad estará sujeta,

MM
NKG
yes

además, a lo dispuesto, en el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada.

Sección 4ta: La concesión del Bono de Navidad para el año 2020, dispuesto en esta ordenanza, no aplicará a la Alcaldesa, a la Administradora de la Ciudad, al Vicealcalde(sa), ni a los Legisladores Municipales del Municipio de San Juan.

Sección 5ta: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y o separadas unas de las otras y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucional, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 6ta: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma: Esta ordenanza entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2020, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Ada M. Conde Vidal, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, José G. Maeso González, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

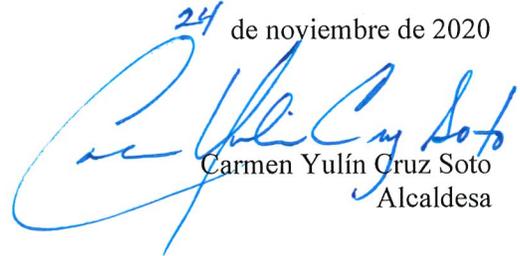
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Ordenanza Núm. 14, Serie 2020 -2021, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de noviembre de 2020.



Natalia Kerr Giannoni
Secretaria

Aprobada:

²⁴ de noviembre de 2020



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa



NKG
yes